



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

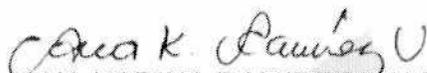
Ubicación 43472
Condenado AMPARO DEL CARMEN MOREANO ORTIZ
C.C # 51588443

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISIETE (27) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA EXTINCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 43472
Condenado AMPARO DEL CARMEN MOREANO ORTIZ
C.C # 51588443

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-000-2013-00533-00 NI 43472
Condenado	:	AMPARO DEL CARMEN MOREANO ORTIZ
Identificación	:	51.588.443
Delito	:	HURTO AGRAVADO
Ley	:	L- 906/2004
Notificaciones	:	Marcoa.torresb@gmail.com

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de extinción de las penas accesorias inculada por la sentenciada **AMPARO DEL CARMEN MOREANO ORTIZ**, a través de su apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

AMPARO DEL CARMEN MOREANO ORTIZ fue condenada por el Juzgado 32º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 12 de febrero de 2016 a la pena principal de 48 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por igual lapso al de la pena principal, por haber sido hallada responsable del delito de **HURTO AGRAVADO**, donde se le **CONCEDIÓ** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 4 años, previo préstamo de caución prendaria por el valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

El 11 de mayo de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de segunda instancia resolvió modificar la sentencia del a quo en el sentido de modificar la pena principal, fijándola en 37 meses y 10 días de prisión, confirmando lo demás,

La sentenciada **AMPARO DEL CARMEN MOREANO ORTIZ** suscribió diligencia de compromiso el día 14 de septiembre de 2021.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el caso sub examiné, se tiene que el periodo de prueba de **48 meses** fijado por este Juzgado Fallador, inició el 14 de septiembre de 2021 -diligencia de compromiso - y por ende, se tiene prevista su finalización hasta el **13 de septiembre de 2025**. Por lo cual, se tiene que el periodo de prueba se encuentra actualmente vigente.



En el mismo sentido y de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Código Penal:

Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley.

Siendo así, en las presentes diligencias no se ha configurado ninguna de las causales de extinción mencionadas anteriormente, y como quiera quedese de la fecha en la cual la señora **AMPARO DEL CARMEN MOREANO ORTIZ** suscribió diligencia de compromiso, a la fecha de la presente determinación no ha transcurrido el tiempo que fuera fijado por el Juzgado fallador como periodo de prueba (4 años), se hace improcedente decretar la extinción de la sanción penal solicitada.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR LA EXTINCIÓN de la sanción Penal a la señora **AMPARO DEL CARMEN MOREANO ORTIZ**, identificada con la C.C. N.º 51.588.443., teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-000-2013-00533-00 NJ 43472 - A.T 27-02-2024
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
J U E Z



GAGQ

<p>Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>En la fecha Notifiqué por Estado No.</p> <p style="text-align: center;">07 MAR 2024</p> <p>La anterior providencia</p> <p>El Secretario</p>

Retransmitido: NOTIFICA AUTO 27/02/2024 NI 43472 CONDENADO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 11:14 AM

Para:marcoa.torresb@gmail.com <marcoa.torresb@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

NOTIFICA AUTO 27/02/2024 NI 43472 CONDENADO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marcoa.torresb@gmail.com (marcoa.torresb@gmail.com)

Asunto: NOTIFICA AUTO 27/02/2024 NI 43472 CONDENADO

RV: ENVÍO AUTO DEL 27/02/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 43472

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Mié 28/02/2024 2:27 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (263 KB)

43472 - AMPARO DEL CARMEN MOREANO ORTIZ - NIEGA EXTINCION.pdf

Atentamente acuso recibo de la comunicación enviada

Cordialmente,



Alfredo Vásquez Macías

Procurador Judicial II

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio
Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

alvasquez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 11:25

Para: marcoa.torresb@gmail.com <marcoa.torresb@gmail.com>; Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 27/02/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 43472

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público y defensa. ni 43472.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 9 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual esta dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier interacción, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-43472-J17-ARG-NGV-RV: Recurso

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/03/2024 3:25 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (156 KB)

Recurso de Reposiicon en sub.pdf;

De: Marco Antonio Torres Bonilla <marcoa.torresb@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de marzo de 2024 3:07 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso

Señores

Ventanilla de Ejecución de Penas Bogota D.C

E.S.D

Marco Antonio Torres Bonilla, Abogado agradezco se de impulso para enviar este recurso al Juzgado 17 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota D.C

Ref Rda 11001 60 00 000 2013 00533 00

Cordialmente

Marco Antonio Torres Bonilla
Abogado

Marco Antonio Torres Bonilla
Abogado

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C
E.S.D.

Referencia. - PROCESO N°: HURTO AGRAVADO
PROCESO N°: 1100160000002013053300
INDICIADA: AMPARO DEL CARMEN MOREANO ORTIZ

Respetado Señor JUEZ

Marco Antonio Torres Bonilla, persona mayor de edad, vecino y residente en el ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente con el número de cedula N° 79.046.481 expedida en Engativá – Bogotá D.C., con T.P N° 354.204 del C.S de la J, en calidad de Abogado y defensor judicial de la señora AMPARO DEL CARMEN MOREANO, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.588.443, en calidad de sindicada dentro del proceso de la referencia, me pronuncio y presento Recurso contra e auto de fecha veintisiete (27) de febrero del año que cursa, toda vez que:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA EXTINCIONN de la sanción Penal a la señora AMPARO DEK CARMEN MOREANO ORTI, identificada con cedula N° 51.588.443 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

En cuento a este punto me refiero que en el acápite primero se manifiesta que la sanción inicialmente fue decretada por cuarenta y ocho meses (4) años, y en el acápite N° dos, teniendo en cuenta el fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sentencia de segunda instancia resolvió modificar la Sentencia del a quo en el sentido de modificar l apena principal, fijando en 37 meses y diez (10) días de prisión, confirmando lo demás.

Ahora bien en el fallo que se recurre, usted manifiesta erradamente en las consideraciones en el caso sub examine, se tiene que el periodo de prueba de **48 meses** fijado por este Juzgado Fallador, inicio once (11) del mes de septiembre del año 2021 se puso a su disposición la señora AMPARO DEL CARMEN MOREANO ORTIZ, por haber sido detenida en un acto Político (fuera de lo presupuestado, impase con una mascota y no delictivo), y a fecha de catorce (14) del mismo mes y año, por parte de su despacho se dispuso que se debía cancelar el valor de caución, luego se procedió a firmar ACTA DE COMPROMISO por la señora Sindica AMPARO DEL CARMEN MOREANO ORTIZ, identificada con cedula N° 51.588.443, comprometiéndose a estar en la cra 112 a bis N° 71 C – 62 Casa 196 Etapa 2 en la ciudad de Bogotá D.C., lugar de arraigo y de propiedad de ella.

Si bien revisamos el tiempo transcurrido desde el día de inicio para el cumplimiento de la pena, desde el día trece (13) del mes de septiembre del año 2021 al día de presentar ese recurso, marzo primero (1) del año 2024 han transcurrido veinte nueve (29) mese y un (1) día, equivalente a un 78.44% del tiempo de la pena impuesto.

Me afianzo al Artículo 67 del Código Penal.

Calle 66ª No 72ª - 18 Bogotá D.C Colombia. Dirección electrónica
marcoa.torresb@gmail.com
Celular 320 202 63 43

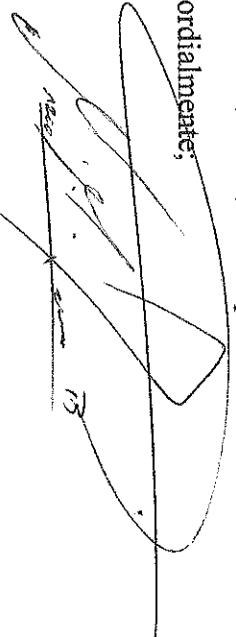
Marco Antonio Torres Bonilla
Abogado

Hasta aquí dejo presentado el debido recurso de reposición en subsidio de apelación.
En caso de ser ratificada la medida determinada por su Honorable Despacho, solicito se ele otorgue a mí prohijada un permiso para salir del País, con destino al País de Argentina, sitio y lugar donde su única hija está realizando una especialización de su carrera.

Agradezco la atención prestada a la presente,

Del Señor, JUEZ, con respeto

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marco A. Torres Bonilla', written over a horizontal line.

Marco Antonio Torres Bonilla
Abogado

Calle 66ª N° 72ª - 18 Bogotá D.C Colombia. Dirección electrónica

marcoa.torresb@gmail.com

Celular 320 202 63 43